

**Constancia secretarial:** Manizales, 05 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión a la demanda.



Judicante  
Valeria Martinez Castellanos



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO	170014003001 <b>2023 00591</b> 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por **ANA EDDYS FRANCO PACHECO** quien funge como representante legal de su hija **E.J.N.B** se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aportará al Despacho todos los documentos presentados de forma completa, de manera tal que se pueda evidenciar la información completa que contienen cada uno de los documentos, por ambos lados del mismo. Adicionalmente, deberá presentar todos los documentos que hubieran servido de antecedente a la expedición de los mencionados registros.
2. Al tratarse de registros civiles cuya modificación se persigue, se adjuntarán en copia auténtica, completos, y en los cuales se evidencien todos sus sellos originales y de ser el caso a color.
3. Allegará la solicitud escrita presentada y los documentos aportados en está con los cuales efectuaron el registro Civil de Nacimiento de la menor E.J.N.B ante la Notaria, y se dará explicación de ser el caso el porqué de solicitar tal inscripción para luego acudir a modificar los datos expuestos.
4. Deberá aportar el Registro civil de nacimiento de la señora ANA EDYS BAYONA FRANCO expedido por la República Bolivariana de Venezuela debidamente

apostillado conforme a lo establecido en el artículo 251 de Código General del Proceso.

5. Explicará la razón por la cual la señora ANA EDDYS FRANCO PACHECO pretende la corrección de su apellido en el Registro Civil de Nacimiento de su hija E.J.N.B, toda vez que los documentos expedidos por la República Bolivariana de Venezuela aportados a la solicitud como el certificado de bautismo, el registro civil de nacimiento y la cedula de identidad figura como ANA EDYS BAYONA FRANCO; no resulta comprensible que se busque aparecer identificada una persona de distintas formas en cada país como se desprende de las pretensiones elevadas.

Se verifica que en ese caso la actora pese acreditar que su nombre es ANA EDYS BAYONA FRANCO, y que el registro llevado a cabo en Colombia de manera inconsulta con su madre contiene otro nombre, el mismo debe tenerse por válido y ser impuesto en el registro de nacimiento de la menor.

Dado lo anterior, aclarará la razón por la cual la señora ANA EDDYS PACHECO no ha realizado la respectiva corrección de sus documentos colombianos siendo que se encuentran erróneos con relación a los documentos anteriormente referenciados expedidos por las entidades estatales de Venezuela.

6. De conformidad con las disposiciones de la Corte Constitucional en sentencia T – 562 de 2019, indicará a este Despacho si ha realizado algún trámite notarial en aras de obtener la corrección del registro civil de nacimiento indicativo serial N° 61284410 y NUIP N° 1.127.659.668 que ahora está siendo solicitada, considerando que se trata de un documento expedido por la misma oficina.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 151 fijado el 08 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5c9181387e202602fd712ae84171d7e8ffefc79855c3b78f1d701eb0f4ae3d**

Documento generado en 07/09/2023 04:56:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**